

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ,
 calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 50.

Presupuestos.

Llegado ya el tiempo en que deben estar formados los presupuestos municipales para el año de 1853, en el correo inmediato remitiré á cada uno de los Sres. Alcaldes cuatro ejemplares de dichos presupuestos y otros cuatro de beneficencia á los que necesitasen de esta clase, á fin de que cumplidas las formalidades que previene la ley, sean presentados en este Gobierno para el 1.º de Abril próximo venidero, juntamente con las propuestas de medios para cubrir el déficit que resultare.

Siendo la formacion de los presupuestos la base sobre que descansa la marcha de la administracion de los pueblos, de la verdad y exactitud con que se lleve á efecto aquella, pende el buen resultado que debe esperarse de esta última: así pues encargo á dichos Sres. Alcaldes el mayor cuidado en el cálculo y consignacion de los gastos, omitiendo la inclusion de los innecesarios, y manifestando con claridad y sin ocultacion alguna todos los ingresos que tuviere el Ayuntamiento, cualquiera que sea su procedencia, para que de este modo nivelando los unos con los otros, pueda evitarse el enorme déficit con que se presentan algunos, y por consiguiente la confusion y preferencia en el pago de las obligaciones; al mismo tiempo que la responsabilidad que impone la Real orden de 24 de Diciembre de 1850, y yo me propongo exigir á los Alcaldes y Depositarios que desatendiendo las consignadas en el presupuesto, satisfagan créditos no autorizados, ó aprobados en el mismo.

Asimismo advierto á los insinuados Sres. Alcaldes, que aunque á continuacion del presupuesto formado deben expresarse todos los medios que se consideren necesarios para cubrir el déficit que resultase en las propuestas de arbitrios y recargo sobre contribuciones que se acompañarán separadamente, no ha de hacerse mérito de los de cortas de árboles, ni de aprovechamientos de montes y rozos, sino que cuando sea indispensable adoptar alguno de estos medios, ha de instruirse particularmente su respectivo expediente, manifestando en él, el objeto á que deberá destinarse su producto. Santander y Marzo 5 de 1852. —Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 51.

Cuentas municipales.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto de la presentacion de sus cuentas municipales, apesar de las repetidas circulares que sobre el particular se han insertado en el Boletín oficial de la misma; prevengo á los en descubierto que si en el improrogable término de 15 dias, no verifican la presentacion de sus cuentas hasta el año último inclusive, les expediré comision de apremio sin que preceda ningun otro aviso. Santander 5 de Marzo de 1852. —Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la en-

señanza de los Agrimensores y Aforadores, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador abrazarán las materias siguientes:

Primera. Los años primero y segundo de la enseñanza industrial elemental, ó en su defecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los institutos de segunda enseñanza.

Segunda. Un curso especial teórico práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.

Tercera. Delineacion y dibujo topográfico.

Art. 2.º Los estudios que comprende el párrafo primero de la disposicion anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan; obteniéndose certificacion de exámen y prueba de curso.

Art. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las academias de bellas artes de primera clase donde se establecerá esta asignatura, poniéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo, en virtud de este aumento de trabajo, y del que ha de ocasionarle la práctica de toda clase de operaciones topográficas, será igual al de los demás catedráticos de la enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el Ministerio de Fomento, oyendo á quien corresponda el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.

Art. 4.º La delineacion y el dibujo topográfico se estudiarán tambien en los mismos establecimientos simultáneamente con el curso de agrimensura, sujetándose, concluido que sea este, á exámen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobacion.

Art. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de Agrimensor y Aforador se verificarán en las Academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al Presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fé de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años; las certificaciones de que tratan los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaria del Gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará además 120 rs. para los examinadores.

Art. 6.º El Presidente de la Academia, aprobado que hubiere el expediente, dará la orden para el exámen, y nombrará un tribunal, que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de Presidente, y el mas joven de Secretario.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres:

Primero. Un exámen de preguntas, que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos que ha debido adquirir el aspirante.

Segundo. Un ejercicio práctico sobre el terreno en algun campo, huerta ó hacienda, sirviéndose el examinando de los instrumentos.

Tercero. Otro ejercicio de dibujo topográfico hecho en el término de 10 horas, con reclusion en la Academia ú otro edificio, y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del as-

pirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al Presidente de la Academia para que la remita al Ministerio de Fomento, por donde debe expedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante perderá los derechos de exámen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

Art. 9.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y ganado los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el título de Agrimensores y Aforadores con sujecion á las reglas que en las Reales órdenes orgánicas de aquellos establecimientos se determinan.

Art. 10. A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al exámen para el título de Agrimensor y Aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aquí; pero este exámen se verificará en las Academias de bellas artes referidas, y sujetándose á los ejercicios que señala el artículo 7.º

Art. 11. Los expedientes incoados seguirán su curso, siempre que sean presentados en el Ministerio de Fomento con antelacion al dia 1.º de Mayo próximo, sin cuyo requisito no se expedirán ya los títulos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mazo.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

(Gac. núm. 6451.)

Ministerio de Estado.

Real decreto.

Como ampliacion de lo que se previene en el artículo 2.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado de 1851, con respecto á las circunstancias que deben concurrir en los que aspiran á tener ingreso en la carrera diplomática, y deseando dar á dicho artículo toda la latitud conveniente, Vengo en disponer que los estudios indispensables para tener derecho á ser admitido en la carrera diplomática en clase de agregado diplomático efectivo ó supernumerario sin sueldo, si así lo exigiesen las necesidades del servicio de Mi primera Secretaría, ó de Mis legaciones establecidas en paises extranjeros, serán:

Elementos de matemáticas.

Geografía.

Literatura general.

Economía política.

Historia general.

Derecho público.

Derecho internacional.

Historia de los tratados de Europa desde la paz de Westfalia.

Latin.

Francés y otra lengua viva.

Estas asignaturas deberán haberse cursado en las Universidades del reino, y obtenido en ellas las

certificaciones de aprobacion con las notas de sobresalientes.

Queda prohibida absolutamente la admision de agregados diplomáticos, aunque sea sin sueldo, sin que se hagan constar previamente las condiciones arriba expresadas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, El Marqués de Miraflores.

(Gac. núm. 6451.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Marzo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

DON DIONISIO GAINZA,

Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Santander etc.

Hago saber: Que por D. José Domingo de Donesteve vecino de esta ciudad como tutor y curador de sus sobrinos Manuel, José, Jacinto, y María Donesteve, hijos menores de Don Joaquin Donesteve y de Doña Genara Escalante, se recurrió últimamente á esta subdelegacion manifestando, que habiéndosele estraviado una Lámina provisional señalada con el número 6,778 importe rs. vn. 69,562 con 18 mrs., espedida por la Direccion general de Fincas Nacionales en fecha 30 de Abril de 1845 á favor de los citados menores, procedente de los caudales que el Gobierno de Cadiz ocupó en 1810, había acudido el 16 de Mayo de 1848 á la Direccion general de la deuda del Estado, para que se sirviese retener dicha Lámina caso de presentarse por tercera persona, hubo de practicar varias diligencias; y que para la completa instruccion del espediente, pidió tambien se anunciase el extravío en el Boletín oficial de esta provincia en tres números consecutivos; á que accedí en auto del dia de ayer. Por tanto, la persona que supiere del paradero de la citada Lámina ó tuviese noticia de su existencia, se servirá manifestarlo en esta subdelegacion de Rentas en el término de 50 dias contados desde el en que se inserte en dicho periódico oficial el presente anuncio. Dado en Santander á 3 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.—Por mandado de S. S., Hilario Lasso de la Vega.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la tercera subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 27 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon de reales correspondiente á la consignacion del presente mes.

De esta suma se invertirán

500000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada por carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Ga-

500000 ceta, núm. 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

180000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Teso-

680000

680000 rería de la Deuda el 4 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán:

320000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada igualmente en carpetas ó en nuevos documentos de dicha Deuda amortizable, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por

1000000 una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las pro-

posiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión.

Madrid 6 de Febrero de 1852.

REMATES.

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido al Alcalde pedáneo de Sámano en el Ayuntamiento del mismo nombre, la competente autorización para enagenar las leñas de su monte comun suficientes á elaborar 850 cargas de carbon que deberán adjudicarse en remate al mejor postor, y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, he señalado el día 18 de Marzo próximo á las 12 de su día. Santander 19 de Febrero de 1852.—Dionisio Gainza.

Habiéndose concedido al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, la competente autorización para enagenar 501 pies de roble de sus montes comunes, he acordado señalar para la subasta que tendrá lugar en aquella sala consistorial y la de Torrelavega, el día 18 de Marzo próximo. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen concurrir y tomar parte en dicho acto. Santander 29 de Febrero de 1852.—Dionisio Gainza.

ANUNCIQ.

A voluntad de sus dueños se vende en pública subasta una grande y hermosa casa de piedra-sillería con habitación alta y baja, situada en la villa de Car-tes al poniente de su calle principal, con todas sus accesorias para un cómodo servicio y dos huertas como de 18 carros de tierra á su trasera, cerrada con pared alta de cal y canto, árboles frutales y pozo, todo en muy buen estado, tasada en 50,000 rs. Los que deseen adquirirla podrán entenderse en Santander con D. Nicolás Obregon, calle de Cervantse, n.º 14 piso 3.º: en Torrelavega con D. Julian Ceballos ó D. Nicolás del Cerro. La casa podrá verse á cualquiera hora y la subasta se celebrará el día 21 de Marzo próximo en casa del citado D. Nicolás del Cerro á las 12 de su mañana.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.